



ACUERDO N.º 001 DE 2018

“Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, para la vigencia fiscal 2018”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 80 de 1967, el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, los artículos 56, 59 y 129 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 6º del artículo 9 de la Resolución 20 de 1986, expedida por la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleos, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 6. del artículo 9 de la Resolución 20 de 1986, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico para el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON”*, establece que son funciones de la Junta Directiva y Asesora de IDIPRON, entre otras, las siguientes: *“Definir la política de Administración de Personal con sujeción a los Acuerdos y Estatutos, crear, suprimir o fusionar y señalar las funciones y asignaciones”*.

Que en este orden, es importante resaltar que el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló: *“(…) 1. y 2. Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.”*

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: *“(…) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijan escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.*

Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración.(…)”

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 816 de 2017, *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del*

The above information was obtained from a review of the files of the [redacted] and is being furnished to you for your information.

It is noted that the [redacted] has been advised of the contents of this letter and has indicated that he has no objection to the release of this information.

The [redacted] has been advised of the contents of this letter and has indicated that he has no objection to the release of this information.

The [redacted] has been advised of the contents of this letter and has indicated that he has no objection to the release of this information.

The [redacted] has been advised of the contents of this letter and has indicated that he has no objection to the release of this information.

The [redacted] has been advised of the contents of this letter and has indicated that he has no objection to the release of this information.

The [redacted] has been advised of the contents of this letter and has indicated that he has no objection to the release of this information.

The [redacted] has been advised of the contents of this letter and has indicated that he has no objection to the release of this information.



ACUERDO N.º 001 DE 2018 HOJA No. 2 de 4

Continuación del Acuerdo

“Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, para la vigencia fiscal 2018”

Acuerdo 694 del 28 de diciembre de 2017, expedido por el Concejo de Bogotá”, en su artículo 13º establece que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas distritales, definirán con base en la Circular Conjunta expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que en virtud de lo anterior, se profirió la Circular Conjunta 001 de 24 de enero de 2018 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos distritales para la vigencia 2018, fijando un porcentaje del 5.39% de incremento salarial para las entidades Descentralizadas del orden distrital, correspondiente al 4.09% cifra de inflación certificada por el DANE, para la vigencia 2017, más 1.3% adicional, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales en observancia del Decreto Nacional 160 de 2014, tal como consta en el Acta del Acuerdo Laboral suscrita el 15 de junio de 2016.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que en consecuencia, el incremento salarial para los empleados públicos distritales de las entidades descentralizadas del Distrito Capital, se debe efectuar dentro de los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 995 de 2017, de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	\$ 12.515.408
Asesor	\$ 10.003.959
Profesional	\$ 6.988.570
Técnico	\$ 2.590.707
Asistencial	\$ 2.565.000

Que en el presupuesto correspondiente al año 2018, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, se cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, conforme a la certificación expedida por la Responsable del Presupuesto del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

Que mediante oficio 2018EE- 291 de fecha 12 de febrero de 2018, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable al proyecto de acuerdo *“Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos Instituto*

(10)



ACUERDO N° 01 DE 2018 HOJA No. 3 de 4

Continuación del Acuerdo

“Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, para la vigencia fiscal 2018”

Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, para la vigencia fiscal 2018”.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN BÁSICA. Fijar a partir del 1º, de enero de 2018, el incremento del 5.39% en la asignación básica mensual de las diferentes categorías de empleos públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, así:

Nivel Jerárquico Grado Salarial	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
	01	4.432.447	4.208.744	2.316.657	2.580.538
02	5.237.584	4.432.447	2.757.678	2.587.515	1.477.084
03	6.969.321	----	3.080.562	2.590.507	1.506.059
04	----	----	3.080.706	2.590.607	1.506.572
05	----	----	3.249.703	2.590.707	1.742.308
06	----	----	3.249.850	----	1.742.452
07	----	----	3.346.015	----	1.742.599
08	----	----	3.480.470	----	1.879.735
09	----	----	3.732.569	----	1.879.881
10	----	----	4.040.678	----	2.076.544
11	----	----	5.237.584	----	2.296.795
12	----	----	----	----	2.314.319
13	----	----	----	----	2.430.515
14	----	----	----	----	2.481.443
15	----	----	----	----	2.521.524

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, correspondientes a los grados 03, 04 y 05 del nivel técnico se ajustan conforme al límite señalado en el Decreto Nacional No 995 de 2017; en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2018, para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustará con una diferencia de cien (\$100) pesos, sin exceder dicho límite.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la protección de la
Niñez y la Juventud

ACUERDO N° 001 DE 2018 HOJA No. 4 de 4

Continuación del Acuerdo

“Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, para la vigencia fiscal 2018”

ARTÍCULO SEGUNDO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE. A los Servidores Públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos que decreta el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del orden Nacional.

PARÁGRAFO: No se tiene derecho a este tipo de auxilio y subsidio cuando el empleado disfrute vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad le suministre directamente el servicio.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 FEB 2018

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Presidente

MAURICIO DÍAZ LOZANO
Secretario

Proyectó: Leidy Rodríguez Sanabria - Área de Nómina y Liquidaciones ✓
Revisó: Esperanza Arenas – Responsable Área de Nómina y Liquidaciones ✓
Ligia Stella Rozo Reina- Asesor (E) Código 105 Grado 01 ✓
Revisión Jurídica: Camilo Andrés Cruz Bravo - Abogado Contratista ✓
Revisó: Wilson Guzmán Olaya – Jefe de Oficina Asesora de Jurídica ✓
Aprobó: Lemmy Humberto Solano Julio - Subdirector, Código 070, Grado 02 ✓

Page 100

Handwritten signature or initials